

Resolución Gerencial General Regional No. 413 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2019

VISTO El Informe N°115-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°. 1172283 y Reg. Exp. N° 852944; Opinión Legal N°037-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb, el Informe N°376-2019/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, el Recurso de Apelación interpuesto por María Bernaola Poma; y demás documentación adjunta en ciento ochenta y nueve (189) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Publica sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la recurrente interpone recurso de Apelación contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, pues no ha recibido respuesta legal escrita dentro del plazo de ley a la Solicitud con registro N°256 de fecha 31 de enero de 2019; en este sentido este Recurso debe resolverse como tal;

Que, la recurrente presenta recurso de Apelación teniendo como fundamento lo siguiente: a) Las solicitudes o recursos impugnatorios, merecen ser atendidas por la administración pública, con las formalidades de ley (plazo de 30 días) más aun cuando fueran suscritas por un letrado, b) El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Art. 197º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General c) Conforme a la Resolución Nº 17-2017/GOB.REG.HVCA/GSRT-G aprueba MOTU PROPRIO los nuevos montos remunerativos

1



Resolución Gerencial General Regional Nro. 1,13 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2019

sincerados o nivelados, otorgados a todos los trabajadores de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica, y que fue dejada sin efecto violentando los artículos 8°, 10°, 11°, 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esta ilegalidad duro nueve meses, por lo que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°0069-2018/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, por lo que existe una deuda mensual en favor de mi persona de S/453.05 (Cuatrocientos cincuentitres con 05/100 soles) desde el mes de enero del presente año, d) Conforme al Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, un gran número de trabajadores, al cual también pertenezco vienen percibiendo con normalidad estos derechos configurándose una clara discriminación, e)La Resolución N°17-2017/GOB. REG.HVCA/GSRT-G, no establece restricciones o limitaciones a quienes van a abonarse estos derechos, es decir sus alcances fue para todos los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276,

Que, de la revisión del recurso de apelación, se tiene que el fundamento central de este recae en que la recurrente señala que debe operar el Silencio Administrativo Negativo contra la resolución ficta, debiéndose declarar nula de pleno derecho debido a su ilegalidad e inaplicabilidad;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional 2017/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 13 de febrero de 2017, se resuelve en su ARTICULO 1º VALIDAR los nuevos montos de las planillas del personal de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 y su reglamento documentario, ARTICULO 2º APROBAR el presupuesto Analítico de personal PAP de la Unidad Ejecutora 1048-Gerencia Sub Regional de Tayacaja para el año fiscal 2017, documento que esta rubricado en ocho (8) folios y en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución, ARTICULO 3º APROBAR el cuadro nominativo de Personal CNP de la unidad ejecutora 1048- Gerencia Sub Regional de Tayacaja, documento rubricado en dos (82) folios y en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución, ARTICULO 4º DEJAR SIN EFECTO todos los actos administrativos y/o cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución; sin embargo esta resolución fue dejada sin efecto mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 086-2017/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 07 de noviembre de 2017;

Que, en el expediente 00192-2017-77-1502-JM-LA-01 el Juzgado Mixto -Sede l'ampas mediante Resolución Nº Uno de fecha 11 de diciembre de 2017 resuelve lo siguiente: 1. DECLARAR FUNDADA la medida cautelar innovativa presentada por los demandantes Norman Macario Blanco Campos, Julio Cesar Huamani Lagones, Raúl Gustavo Palomino Herrera, Domingo Barros Vidal, Jorge Alberto Guisbert Delgado, Iris Peña Caipani, Edith Vilma Peña Caipani, Elizabeth Nancy Gutiérrez Inga, Rubén Santiago Escobar Quispe, Maxi Arturo Ore Pacheco, Haydee Huamán Prado, Leonilda Maury Moya y Rosalino Almonacid Chamorro y ORDENA al Gerente de la Gerencia sub Regional de Tayacaja proceda al restablecimiento del pago conforme se encuentra dispuesto en la Resolución Gerencial Sub Regional N°17-2017. GOB.HVCA/GSRRT-G de fecha 13 de febrero de 2017;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 0069-2018/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 05 de octubre de 2018 se resuelve lo siguiente: ARTÍCULO 1. SUSPENDER provisionalmente los efectos jurídicos del acto administrativo contenido



FRIC

Torres Fodriquez



Resolución Gerencial General Regional No. 413 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR 28 MAY 2019

en la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 17-2017-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, ARTICULO 2. RESTITUIR la vigencia de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 17-2017-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, que valida los nuevos montos de las planillas de personal de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 y su reglamento y aprueba el Presupuesto Analítico de Personal – PAP y el Cuadro Nominativo de Personal- CNP, en cumplimiento a la medida cautelar contenida en la Resolución N° Uno proveniente del expediente N° 00192-2017-77-1502-JM-LA-01, del Juzgado Mixto- sede Pampas;

Que, en cumplimiento de lo mencionado la Gerencia Sub Regional, a través de la oficina de Recursos Humanos de Tayacaja, volvió a efectuar el pago de los montos establecidos en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 17-2017-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, sin observar que la Resolución Gerencial Sub Regional N°0069-2018/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, solo tiene carácter de obligatorio cumplimiento para el personal inmerso en el proceso de medida cautelar, mas no para todos los servidores de dicha dependencia;

Que, las-medidas cautelares y los procesos judiciales tienen alcance exclusivo para las partes, pues posee carácter personal, a excepción de un derecho colectivo, es más debe entenderse que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin calificar su contenido o sus fundamentos, conforme lo establece el artículo 4º de la ley orgánica del Poder Judicial, por lo que se concluye que, en el presente caso no se está vulnerando ningún derecho mucho menos se está incurriendo en alguna causal de trato diferenciado o de discriminación, solos está dando cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial en los propios términos que esta establece

Que, estando al pronunciamiento legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica mediante Opinión Legal N° 037-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb, deviene INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la señora María Bernaola Poma, en contra de la Resolución ficta por denegarla en motivo de que no puede existir una extensión de los derechos obtenidos provisionalmente por los trabajadores mediante Resolución N° Uno de fecha 11 de diciembre de 2017, del expediente 00192-2017-77-1502-JM-LA-01, debiendo darse por agotada la vía administrativa conforme el literal b) del numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2017-JUS;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, Infundado el recurso de Apelación interpuesto por







Resolución Gerencial General Regional No. 413 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2019

la señora María Bernaola Poma en contra de la Resolución Ficta por denegatoria a la solicitud con Registro N°256 de fecha 31 de enero de 2019, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2º.-ACUMULAR, los expedientes: informe N°316-2019/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, con registro 1135833-863096 y el Informe 145-2019/GOB.REG.HVCA/GSRT/G con registro 01136190-00852944, en razón a su naturaleza conexa con el objeto de formar un único expediente.

ARTÍCULO 3º.-ENCARGAR; a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores respecto al pago de servidores públicos de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, para el deslinde de responsabilidades, con relación al pago de servidores públicos de la Gerencia Sub Gerencias Regional de Tayacaja.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELIÇA

Arq. Rebeca Astete López GERENTE GENERAL REGIONAL



